



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2022-00218-00
DEMANDANTE: JAVIER RATIVA BENÍTEZ, LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ IBAGUÉ y CARLOS ALIRIO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LOGIMONTACARGAS MORALES S.A.S.

El apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial allegado a través de correo electrónico el 28 de marzo de 2023, aporta la diligencia de notificación adelantada respecto de la demandada LOGIMONTACARGAS MORALES S.A.S., la cual no puede ser tenida en cuenta, pues en la comunicación remitida incurre en varios yerros.

En efecto, revisadas las diligencias se tiene que la parte actora cita a la pasiva para que concurra a esta sede judicial para que se notifique del auto admisorio de la demanda, y a la vez le indica que, puede notificarse personalmente a través del correo institucional de esta sede judicial; además, le indica que cuenta con cinco (5) días para ello.

El togado confunde la notificación prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 con la establecida en los art. 291 y s.s. del C.G.P., pues mientras en la primera se propende por la notificación personal de la pasiva a través de medios virtuales, la segunda propende por la concurrencia del demandado a la sede judicial para llevar a cabo su notificación personal, lo cual, no es lo mismo, por lo que resulta incorrecto que señale que puede ser notificado a través del correo institucional de este juzgado.

Aunado a lo anterior, si en realidad fuera el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., el término de concurrencia informado es incorrecto, pues al tratarse de una sociedad ubicada en un municipio distinto de donde se ubica esta sede judicial, el plazo para concurrir es de diez (10) días.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a notificar debidamente a la demandada, sea en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o, en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a notificar debidamente a la demandada, sea en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o, en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

Se le recuerda, con el fin de evitar, reprocesos innecesarios que, que luego de enviar el citatorio, deberá remitir el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., cuyo propósito tiene la concurrencia del demandado a la sede judicial para adelantar su notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a su entrega, y que si no comparece «*se le designará un curador ad litem*», lo cual debe indicarse de forma expresa en la mencionada comunicación, so pena de no tenerla en cuenta.

Tenga en cuenta que, sea la forma de notificación que elija, debe allegar las constancias de notificación al despacho con las correspondientes constancias expedidas por la empresa de servicio postal.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb674c8c526f68f2589905863cde04044494f66a87b53a5d1042b252ba895259**

Documento generado en 05/05/2023 12:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>